



HUMANISMO QUE
TRANSFORMA

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

OFICINA DE LA SECRETARIA

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

Oficio Número: SGGyM/OS/ 1665 /2025

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Noviembre 04 de 2025.

DIP. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
P R E S E N T E.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, fracción I y 59, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como el artículo 31, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; por instrucciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, sirva el presente para hacer llegar a esa Soberanía Popular que tiene a bien representar, las siguientes iniciativas de:

- "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CHIAPAS".
- "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADOPCIÓN PARA EL ESTADO DE CHIAPAS".

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un afectuoso saludo.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN
OFICINA DE LA C. SECRETARIA

A T E N T A M E N T E 04 NOV 2025

PATRICIA DEL CARMEN CONDE RUÍZ
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Ccp. Lic. Ruby Anahí Gamboa Villatoro, Coordinadora de Asuntos Jurídicos del Gobierno. Para su seguimiento.

AL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Archivo/Minutario

RAGV/Fagg*

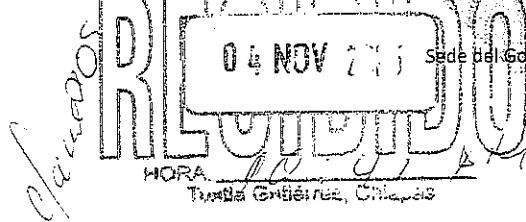
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

RECEPCIONADO

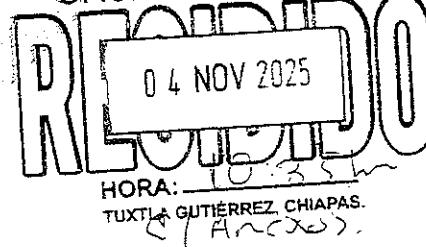
04 NOV 2025

HORA:

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas



H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA DE PARTES



Sede del Gobierno del Estado de Chiapas, 2º piso, colonia Centro. CP 29000.
Comutador: 01 (961) 618-7460, Ext.: 20003
www.sgg.chiapas.gob.mx
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción I y 59, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al Pacto Federal.

Los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que todas las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez.

La Convención sobre los Derechos del Niño, introduce la doctrina de protección integral o garantista de los derechos de la infancia, donde todas y todos los integrantes de la comunidad tenemos deberes de respeto, garantía y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Dicha Convención considera a la familia como el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de las niñas, niños y adolescentes.

Es un derecho humano de las niñas, niños y adolescentes vivir en familia, con un entorno pleno y armonioso que les permita el desarrollo integral en un ambiente libre de violencia y de estricto respeto a sus derechos humanos.

En Chiapas, los derechos de niñas, niños y adolescentes, están protegidos por leyes locales y federales que reconocen su derecho a la vida, la salud, la educación, la protección contra la violencia y la discriminación, entre otros. La legislación chiapaneca, en consonancia con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y



Adolescentes, establece la obligación del Estado y los municipios de garantizar el pleno ejercicio de estos derechos, con un enfoque integral y de derechos humanos

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños, Niñas y Adolescentes del Estado, ha representado un gran avance en el reconocimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia, estableciendo la figura de la Procuraduría de Protección municipal, que es la instancia encargada en salvaguardar el interés superior de la niñez, cuando se encuentren en situaciones de vulnerabilidad.

La presente iniciativa tiene por objeto homologar los requisitos con los que deben contar las personas interesadas en ocupar el cargo como titular de la Procuraduría de Protección municipal, con los que actualmente tiene la Procuraduría de Protección estatal, al establecer dos años de experiencia comprobable en materia de procuración de justicia o defensa de niñas, niños y adolescentes; principalmente para elevar el perfil profesional y ético de quienes ocupen estos cargos, asegurando que cuenten con una formación profesional, que se requiere para el desempeño del mismo, asegurando la sensibilidad que se requiere para desempeñar el referido cargo.

Con base a lo expuesto, el objetivo es dotar las Procuradurías de Protección con personal debidamente capacitados y comprometidos en garantizar la protección integral de la niñez y la adolescencia.

De igual forma, se requiere el cambio del término "Asignación", el cual se entiende como un acto unilateral, implicando que las niñas, niños y adolescentes se le reconozca como sujetos de derecho, dicho término será sustituido por el de "Integración Familiar", con el cual se les reconoce como sujetos plenos de derechos con capacidad de participar y contribuir, ya que los mismos son inherentes y deben ser garantizados mediante su integración en todos los procesos que les afectan.

El principio del interés superior de la niñez exige que, en toda decisión que les afecte, se considere primordialmente su bienestar, por lo que, al cambiar la denominación señalada con anterioridad, se logra que todas las instituciones en conjunto trabajen activamente para el bienestar de los niños, niñas y adolescentes y sean vistos como miembros valiosos y activos de la sociedad.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuesto, el Ejecutivo Estatal a mi cargo tiene a bien someter a consideración de esa Soberanía Popular la siguiente iniciativa de:



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman: la fracción IV y el párrafo segundo del artículo 138, el párrafo tercero del artículo 139, el artículo 140 y el párrafo cuarto del artículo 143 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la forma siguiente:

Artículo 138.- El Titular...

I. a la III...

IV. Contar con dos años de experiencia comprobable en materia de procuración de justicia o defensa de niñas, niños y adolescentes.

V...

El nombramiento del Procurador o Procuradora Municipal de Protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia, deberá ser aprobado por el Presidente Municipal y contar con el visto bueno de la Procuraduría de Protección Estatal, según lo establecido en las fracciones anteriores.

Artículo 139.- Las personas interesadas...

La Procuraduría...

La integración familiar de niñas, niños y adolescentes, sólo podrá otorgarse a una familia de acogida pre-adoptiva que cuente con certificado de idoneidad. Para tal efecto, se observará lo siguiente:

I. a la IV...

Artículo 140.- La Procuraduría de Protección Estatal deberá dar seguimiento a la convivencia entre niñas, niños o adolescentes y una familia de acogida pre-adoptiva autorizada por el Consejo Técnico de Adopciones, con el fin de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar.

En los casos que la Procuraduría de Protección Estatal verifique que no se consolidaron las condiciones de adaptación de niñas, niños o adolescentes con la



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

familia de acogida pre-adoptiva, procederá a iniciar el procedimiento a fin de reincorporarlos al sistema que corresponda y se realizará, en su caso, una nueva integración familiar.

Cuando se verifique cualquier tipo de violación a los derechos humanos de niñas, niños o adolescentes reintegrados, el sistema competente revocará la integración familiar y ejercerá las facultades que le otorgan la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Los procedimientos de adopción se desahogarán de conformidad con el Código Civil del Estado.

Artículo 143.- Tratándose...

En los procedimientos...

Las personas...

La adopción internacional de una niña, niño o adolescente de nacionalidad mexicana procederá cuando se haya constatado por las autoridades correspondientes, que ésta responde al interés superior de la niñez, después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de la integración familiar de la niña, niño o adolescente para adopción nacional.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en la Sede del Gobierno, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Una firma en tinta negra que se extiende horizontalmente. Se observan dos círculos que forman parte de la firma.

Eduardo Ramírez Aguilar
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas

Una firma en tinta negra que se extiende horizontalmente. Se observan dos círculos que forman parte de la firma.

Patricia del Carmen Conde Ruiz
Secretaria General de Gobierno y
Mediación

Una firma en tinta negra que se extiende horizontalmente. Se observan dos círculos que forman parte de la firma.

Ana Isabel Granda González
Directora General
Sistema DIF-Chiapas

Las firmas que anteceden corresponden al Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción I y 59, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al Pacto Federal.

La Convención sobre los Derechos del Niño, prevé que las niñas, niños y adolescentes privados temporal o permanentemente de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado, quien garantizará dicha protección de conformidad con la normatividad aplicable.

La adopción debe ser un procedimiento en el que la niña, niño o adolescente sea la consideración primordial, en el que estén reunidas todas las garantías necesarias para asegurar que ésta sea admisible y mediante la autorización de las autoridades competentes.

La Ley de Adopción para el Estado de Chiapas, tiene como objeto garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos fundamentales de las Niñas, Niños y Adolescentes en materia de Adopción, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, la Ley General los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, el Código Civil del Estado de Chiapas y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas.

En consecuencia, la adopción tiene gran relevancia dado que lo que se busca es realmente reintegrar a una familia a las niñas, niños o adolescentes en situaciones de vulnerabilidad, por carecer o por haber sido abandonados por su familia de



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

origen. El reincorporar a un menor de edad implica hacer valer su derecho a vivir en un ambiente familiar y con ello contar con un adecuado desarrollo, ya que la consecuencia en este ambiente conlleva aprendizaje, socialización, transmisión cultural y establecimiento de lazos afectivos, creando con ello identidad dentro de su núcleo más próximo que es la familia y dentro del grupo donde se desenvuelva.

En el artículo 24 de la Ley de Adopción para el Estado de Chiapas, se crea el Consejo Técnico de Adopciones, como un órgano colegiado del DIF-Chiapas, encargado de evaluar a los solicitantes de Adopción y, en su caso, otorgar el Certificado de Idoneidad correspondiente; otorgar, cuando sea procedente, la autorización a las Familias de Acogida; así como intervenir en cualquier asunto que se refiere a los procedimientos de Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes.

La Coordinación Operativa de Centros Asistenciales del Sistema DIF Chiapas, es quien se encarga de brindar la asistencia social a la mayoría de las niñas, niños y adolescentes que son parte de un procedimiento de adopción, es por eso que se considera importante que la titular de dicha Coordinación, sea parte del Consejo Técnico de Adopciones. Además, es necesario incluir, como invitados especiales al Consejo Técnico de Adopciones, a las autoridades que son parte fundamental en la protección de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, para poder garantizar el pleno ejercicio de los derechos de menores en adopción, se hace necesario cambiar el término “Asignación”, por la denominación “Integración Familiar”, haciendo alusión a la armonía y el equilibrio en las relaciones dentro de una familia, donde cada miembro se siente valorado y conectado.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuesto, el Ejecutivo Estatal a mi cargo tiene a bien someter a consideración de esa Soberanía Popular la siguiente iniciativa de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adopción para el Estado de Chiapas

Artículo Único. - Se reforman: el párrafo quinto del artículo 25 y la fracción III del artículo 27; se adicionan: la fracción X-A al artículo 3, el inciso d) a la fracción III del párrafo primero y el párrafo sexto al artículo 25 de la Ley de Adopción para el Estado de Chiapas, para quedar redactados de la forma siguiente:

Artículo 3. Para los efectos...

I. a la X...



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

X-A. Integración familiar: A la etapa del trámite administrativo de Adopción en la que el Consejo determina mediante resolución, qué Solicitantes satisfacen integralmente las necesidades de los Sujetos Susceptibles de Adopción.

XI. a la XVIII...

Artículo 25. El Consejo...

I. a la II...

III. Vocales...

a) al c)...

d) La Coordinación Operativa de Centros Asistenciales.

El Consejo...

I. a la II...

Las personas...

Las decisiones...

Podrán participar, como invitados especiales a las sesiones del Consejo, con derecho a voz, pero sin voto, las personas representantes de:

I. La Secretaría General de Gobierno y Mediación.

II. La Secretaría de Seguridad del Pueblo.

III. La Fiscalía General del Estado.

IV. La Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado.

V. La Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez del Congreso del Estado.

VI. La Coordinación de Enlace Interinstitucional del DIF-Chiapas.

VII. La Unidad de Apoyo Administrativo del DIF-Chiapas.

A handwritten signature in black ink, likely belonging to the Governor of Chiapas, is placed here.

A handwritten signature in black ink, likely belonging to the Secretary of Government, is placed here.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

VIII. El Área de Psicología adscrita al Departamento de Adopciones y Servicios Asistenciales de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia.

De igual forma, podrán ser invitados a las sesiones del Consejo, las personas profesionales en psicología, medicina, trabajo social o, en general, cualquier otra rama que sus integrantes consideren relevante para la toma de decisiones en los asuntos a tratar.

Artículo 27. El Consejo...

I. a la II...

III. Determinar la Integración Familiar, de conformidad con el Principio de Subsidiariedad.

IV. a la XIII...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- La persona titular del DIF-Chiapas, deberá realizar las gestiones necesarias a efecto de instalar el Consejo, de acuerdo a su nueva conformación, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial.

Artículo Cuarto.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

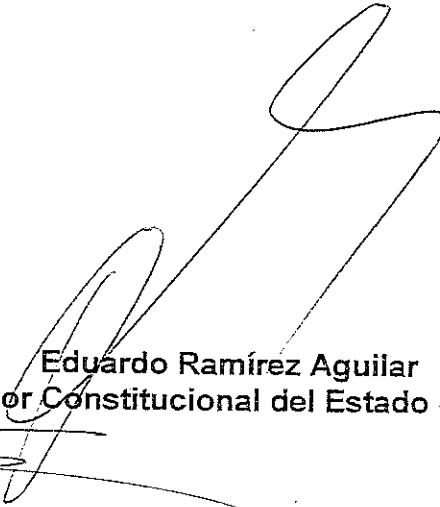
A handwritten signature in black ink, likely belonging to the Governor of Chiapas, is placed here.

A handwritten signature in black ink, likely belonging to the Executive Secretary, is placed here.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en la Sede del Gobierno, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.



Eduardo Ramírez Aguilar

Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas



Patricia del Carmen Conde Ruiz
Secretaria General de Gobierno y
Mediación



Ana Isabel Granda González
Directora General
Sistema DIF-Chapas

Las firmas que anteceden corresponden al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adopción para el Estado de Chiapas.